



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 29-DP-2012
(Actuación 09/12)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Silvia Nabarlaz (DNI: 17.451.351) ante esta Defensoría el día 11 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a la imposibilidad de abonar dos pasajes del transporte urbano de pasajeros, con la misma tarjeta magnética.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de fiscalización de la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, principalmente en lo relativo al funcionamiento del sistema de tarjeta magnética y la garantización del boleto eventual para todos los habitantes de Bariloche conforme surge de la normativa vigente

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, no obstante la presentación efectuada ante la Justicia a fin de que reestablezca el boleto eventual. Justamente en dicho escrito se relató situaciones como la expresada por la presentante donde un habitante de Bariloche se ve privado de acceder a un servicio público o al derecho de pagar más de un boleto con una misma tarjeta.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Silvia Nabarlaz (DNI: 17.451.351), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de enero de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

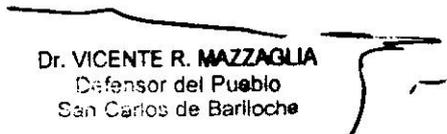
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de enero de 2012


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche